



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demanda a la Defensoría de Familia y Personería Municipal trascurrió de la siguiente manera

Notificación:	Enero dos (2) / 2024.
Días hábiles:	3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00302 00
Demandante:	Arles de Jesús Porras Monsalve
Demandado:	Yeinny Bermúdez Salazar
Auto:	122

ANTECEDENTES

El pasado cinco (5) de febrero la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, mediante comunicación ORIPCAR – 055 informó el resultado que surtió la medida cautelar decretada en auto 021 respecto el inmueble con matrícula inmobiliaria número 375 – 73183.

CONSIDERACIONES

Dado que el artículo 298 del CGP, señala que “las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación personal a la parte contraria del auto que las decrete...” Se colocará en conocimiento de la parte actora el contenido de la comunicación aludida a efectos de que proceda como se dispuso en el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Colocar en conocimiento de la parte interesada el contenido de la comunicación ORIPCAR – 055, que da cuenta del resultado que surtió la medida cautelar decretado respecto el inmueble con matrícula inmobiliaria número 375 – 73183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al correo electrónico de la parte interesada la comunicación referida.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda según se dispuso en el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda. Para el efecto dispone del término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle del Cauca

El auto se notifica por **ESTADO**
025

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e7ffa9e246a0f204250ac0f79f6418335ba13520f8c20f88174ab83e7723e**

Documento generado en 14/02/2024 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>